

Art. 2º Las patentes son fijas o proporcionales al giro de los capitales empleados en los negocios o industrias. Son patentes fijas, las que se consignan en el Art. 14 y proporcionales, las que gravan el capital en giro de los negocios e industrias.

Art. 3º Se entiende por giro de los capitales a los efectos de esta Ley las sumas de las ventas realizadas por el comerciante, o el valor venal de los productos industriales correspondiente a los doce meses anteriores al de la clasificación.

Art. 4º Para la fijación de las cuotas que corresponda a las patentes proporcionales, se tendrá en cuenta que todos los capitales en giro deberán pagar en general, el 4 por mil como máximo y el 2 como mínimo, debiendo aplicarse esta escala, en proporción a la naturaleza de los negocios o industria, de manera que el impuesto que se determine, resulte sobre una base de perfecta igualdad, por el cálculo que se haga de los beneficios obtenidos por el comerciante o industrial.

Art. 5º El Poder Ejecutivo podrá disponer, hasta el cuatro por ciento del producido del impuesto de patentes, para sufragar los gastos de empadronamiento y clasificación, fijándose los honorarios personales del clasificador, en el uno y medio por ciento sobre el monto del impuesto que resulte de la clasificación parcial que haya, después de aprobado el cuadro respectivo.

Art. 6º Para el empadronamiento de los capitales en giro y fijación de la cuota proporcional, el Poder Ejecutivo nombrará comisionados que formen el registro correspondiente, valiéndose para este efecto de todos los medios legales de información y teniendo en cuenta la declaración escrita del interesado, que está obligado a dar a los comisionados. En dicho padrón se anotará la naturaleza de los negocios o industrias y todos los detalles que permitan apreciar de su importancia y probables beneficios. Una vez confeccionado el padrón de capitales se determinará por los comisionados con anuencia del Ministro de Hacienda la cuota que corresponda a cada clasificador. En los departamentos de campa-

ña, las funciones del Ministro de Hacienda a éste solo efecto, podrán ser ejercitadas por el Presidente de la Municipalidad local.

Art. 7º Cuando se trata de negocios o industrias nuevas, se hará la apreciación del capital en giro y la fijación de las cuotas con carácter provisorio, debiendo ratificarse o rectificarse al final del año.

Los receptores de rentas harán la clasificación provisorio de todos los negocios e industrias nuevas que se establezcan en la Provincia.

Art. 8º El registro de capital en giro, podrá servir de base para futuras clasificaciones previa depuración anual.

El jurado

Art. 9º Fijada que sea la cuota proporcional y repartidas las boletas a los interesados, los que se consideren damnificados en sus intereses podrán interponer sus reclamos ante un jurado compuesto de dos comerciantes titulares y dos suplentes, presididos por el Ministro de Hacienda en la Capital y por el presidente de la Municipalidad respectiva en la campaña, cuyos nombramientos se harán por el Poder Ejecutivo.

Art. 10. Toda apelación deberá hacerse por escrito y en papel simple por el contribuyente o su representante, expresando con claridad las causales por las que observa la clasificación e indicando la cuota de impuesto que según su criterio debe pagarse.

El jurado oirá a los valuadores y resolverá en definitiva, no siendo sus fallos apelables.

Art. 11. Los jurados sentarán por actas al pie de los registros de clasificación sus decisiones y no podrán resolver sobre reclamos que importen supresión de partidas de registro siendo los que a este tiendan de la competencia del Ministro de Hacienda como igualmente los que se relacionen con clasificaciones posteriores del funcionamiento del jurado.

Art. 12. El cargo de jurado es gratuito y es obligatorio,

debiendo durar en sus funciones cuarenta y cinco días posteriores a la terminación de la clasificación, y los reclamos deberán presentarse dentro de los 30 primeros días en que debe funcionar este jurado.

El P. Ejecutivo fijará la época de las reuniones de jurados.

Art. 13. La falta de asistencia de los miembros del jurado a sus sesiones sin causa justificada será penada con una multa de cien pesos m/nacional que será efectivada por el receptor del lugar.

Art. 14. Corresponde patente fija a los siguientes ramos:

Agencias de colocaciones, conchavos, alquileres, mensajeros y anuncios	\$	30.—
Agencias de suscripciones de diarios, revistas y figurines	,,	20.—
Agencias de loterías autorizadas por la Nación	,,	200.—
Agencias de encomiendas y' transporte	,,	120.—
Agencias de sport	,,	500.—
Agentes de seguros por cada compañía que representen contra incendio, sobre la vida y riesgo	,,	100.—
Agentes de Bancos de pensiones y sociedades de ahorro	,,	200.—
Arquitectos	,,	100.—
Agrimensores	,,	120.—
Albañiles que contraten obras	,,	30.—
Afinadores de pianos	,,	15.—
Agentes de sastrerías de fuera de la Provincia que tomen medidas	,,	500.—
Agentes de casas de confecciones para señoras y similares que tomen medidas y reciban pedidos	,,	300.—
Cajonerías fúnebres	,,	100.—
Cocherías o alquiladores de coches, por cada uno	,,	10.—
Independiente al impuesto municipal que se refiere a piso		

Alquileres de automóviles, por cada uno	„	25.—
Independiente del impuesto de piso	„	
Corredores sin agencia	„	50.—
Casas de expendio de estampillas, boletos u otros certificados para el canje por objetos o dinero	„	600.—
Comisionistas y consignatarios de ganado	„	200.—
Comisionistas que operen en frutos del país, sin casa establecida	„	100.—
Compradores de sueldos a empleados públicos o pensionistas	„	200.—
Comisionistas de confecciones de artículos para señoras sin casa establecida	„	100.—
Dentistas	„	200.—
Dentistas transeuntes	„	250.—
Electricistas	„	30.—
Empresarios de construcción	„	200.—
Empresa de teléfonos	„	500.—
Empresa de luz eléctrica	„	500.—
Empapeladores	„	10.—
Herrerías mecánicas (por su capital en giro)	„	
Ingenieros	„	100.—
Maestros mayores de obras	„	50.—
Masajistas	„	25.—
Médicos	„	100.—
Médicos transeuntes que abran consultorio	„	150.—
Médicos no diplomados, autorizados temporariamente por el Consejo de Higiene	„	60.—
Minas por cada pertenencia	„	10.—
Molinos primitivos	„	20.—
Marmolerías	„	70.—
Modistas transeuntes que vendan artículos para señoras	„	200.—
Oculistas que receten o vendan anteojos	„	100.—
Ortopédicos	„	100.—

Parteras	„	30.—
Pirotécnicos	„	30.—
Prestamistas de dinero (por su capital en giro)		
Pintores, decoradores, etc.	„	50.—
Pintores y empapeladores	„	10.—
Pedícuros	„	25.—
Plomeros	„	20.—
Rematadores (patente personal)	„	50.—
Sastrerías sin tienda de casimires	„	40.—
Taller mecánico para composturas, sin venta de artículos	„	70.—
Taller para composturas y pequeñas obras	„	25.—
„ de relojería, sin venta	„	25.—
„ de platería con pequeñas ventas	„	25.—
„ de talabartería, lomillería, pellonería y similares con pequeñas ventas	„	30.—
Talleres de zapatería con pequeñas ventas	„	20.—
„ de modas y confecciones para señoras sin venta de artículos	„	25.—
Talleres de herrería	„	25.—
„ de tornería	„	20.—
„ de sombrerería y tintorería	„	20.—
„ imprenta y litografía sin venta de artículos	„	50.—
Talleres de colchonería, tapicería y similares	„	20.—
„ de encuadernación	„	10.—
Yeseros	„	40.—
Pequeños talleres en general	„	10.—

Vendedores por muestra o catálogos de mercadería que se hallan fuera de la Provincia, pagarán por casa que representen, una patente anual de acuerdo con la tarifa que se inserta a continuación y por cada uno de los ramos que se expresan, patente que podrá tomarse por semestres, que se contarán del primero de Enero al treinta de Junio y del primero de Julio al trein-

ta y uno de Diciembre, cualquiera que sea la época en que la soliciten, debiendo abonarla el día antes de comenzar las operaciones.

El solo hecho de retirar las muestras de cualquier estación del Ferrocarril, dentro de la Provincia, o la oferta de mercaderías por medio de catálogos o referencias, se entiende por indicadas las operaciones de los efectos del cobro de la patente.

Tarifa anual

Por tejidos	\$ 1.000.—
„ mercaderías	„ 600.—
„ almacén	„ 400.—
„ bonetería	„ 200.—
„ ferretería	„ 550.—
„ lozas y cristales	„ 250.—
„ zapatería	„ 400.—
„ bazar	„ 300.—
„ cigarros y cigarrillos	„ 200.—
„ mueblería	„ 250.—
„ juguetería y canastería	„ 100.—
„ sombrerería	„ 200.—
„ ropería para hombres y niños	„ 800.—
„ ropa hecha para señoras	„ 200.—
„ azúcar	„ 1.000.—
„ camas de hierro	„ 100.—
„ casimires	„ 200.—
„ vinos	„ 200.—
„ licores	„ 450.—
„ confituras y dulces	„ 200.—
„ galletitas	„ 150.—
„ talabarterías	„ 250.—
„ cuchillería y armería	„ 200.—
„ yerbate mate	„ 300.—
„ especies molidas	„ 100.—

„ máquinas de coser	„	100.—
„ droguerías	„	300.—
„ perfumería	„	300.—
„ bolsas vacías	„	60.—
„ pintorería y papeles de empapelar	„	100.—
„ grasa; jabón y velas	„	100.—
„ artefactos de cloacas, luz en general y aguas corrientes	„	400.—
Por ropería para niños solamente	„	400.—
„ librerías, y papelerías	„	500.—
„ trabajo de impresiones y litografías	„	300.—
„ camiserías	„	200.—
„ corbaterías	„	100.—
Vendedores ambulantes de mercaderías generales de tienda y almacén		
Conducidas en carro por cada uno	\$	600.—
„ en coche por cada uno	„	400.—
„ en cargueros por cada uno	„	350.—
„ a pie	„	200.—
Joyereros ambulantes	„	300.—

No se considerarán ambulantes y pagarán patente proporcional por capital en giro, las sociedades cooperativas u otras que vendan mercaderías en los talleres de Ferrocarril, obrajes, etc., debiendo abonar una patente única, considerado que sea su giro en los distintos puntos de su comercio.

Art. 15. Las patentes para ambulantes se cobrarán por todo el año, cualquiera que sea la época en que se solicite.

Art. 16. Todo ambulante está obligado a llevar consigo la patente que corresponda a su comercio. Los que contrarién esta disposición, serán obligados a pagar la patente respectiva con la multa del cincuenta por ciento de la misma, y si el vendedor se hubiera munido ya de la patente, pero no la llevara consigo, se le obligará a pagar únicamente la multa.

Art. 17. Los empleados de hacienda y las autoridades po-

liciales que encontrasen a dichos vendedores sin la patente correspondiente, procederán a hacerlos conducir ante la autoridad competente o sea al Receptor de Rentas del lugar, para que éste proceda al embargo de las mercaderías y ejecución respectiva del impuesto y multa que se adeuden.

Art. 18. Los comisarios de policía están obligados a exigir a todo ambulante la exhibición de la patente.

Art. 19. Todo ambulante al llegar a cualquiera de los departamentos o partidos en que está dividida la Provincia, está obligado a presentar su patente dentro de los ocho días siguientes al Comisario respectivo o al que haga sus veces, quien la visará gratuitamente para que pueda ejercer su comercio dentro del departamento o partido de su jurisdicción.

Aquellos ambulantes que frecuentemente entran y salen a un mismo departamento o partido, solo están obligados a hacer visar su patente una vez cada mes.

Art. 20. Los ambulantes que no diesen cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior pagarán una multa de diez pesos m/n. que será destinada a la caja municipal del correspondiente departamento o partido.

Disposiciones comunes

Art. 21. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión, comercio o arte, sin proveerse previamente de la patente respectiva, bajo pena de ser obligado a pagar la misma por todo el año a más la multa correspondiente, cualquiera que sea la época en que haya dado comienzo a los ejercicios que se expresan.

Art. 22. Los que en el curso del año mudasen su establecimiento a otro local, deberán comunicar por escrito al Receptor General, en la Capital y a los Receptores de campaña, en su respectivo departamento.

En los lugares en donde no hubiere Receptor, se dará por el contribuyente este aviso al Comisario de policía más próximo,

el que está obligado a transmitirlo al Receptor del Departamento.

Art. 23. Los que durante el curso del año empiecen a ejercer un ramo de comercio, profesión, industria o arte, pagarán el impuesto desde el 1º del mes en que hayan empezado su ejercicio, debiendo para la fijación tomarse en sentido ascendente los quebrados que resulten hasta completar el entero inmediato, sea por cambio de lugar, suspensión del comercio, arte u profesión o por cualquiera otra causa, no podrán reclamarse la devolución del valor de la patente en cualquiera época que fuese.

Art. 24. Los empleados de policía darán aviso a los Receptores de Renta de todos los negocios que se establezcan o cambien de domicilio y de aquellos que se cierren.

Art. 25. En los casos de transferencia de negocio, el último adquirente será responsable del pago de la patente y de la multa en los casos que haya lugar.

Art. 26. Las patentes expedidas para ambulantes o para cualquiera profesión son personales y en ningún caso podrán ser transferidas.

Las que correspondan al ramo de comercio o industria con domicilio fijo, solo podrán ser transferidas junto con el negocio y con intervención del Receptor General en la Capital y, de los Receptores de campaña en su respectivo departamento o distrito.

Art. 27. En caso de sociedad entre dos o más personas que ejerzan una profesión gravada por Ley con patente personal, deberán pagarse tantas patentes cuantas sean las personas que forman la sociedad.

Las personas que ejerzan dos o más profesiones pagarán la patente que corresponda a cada una de ellas, aunque la ejerzan en el mismo lugar.

Art. 28. Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión u honorarios profesionales a personas que no hayan sacado su patente, so pena de nulidad de la regulación y una multa al juez igual al honorario regulado. El Receptor General pasará trimes-

tralmente al Superior Tribunal de Justicia. y Jueces inferiores, una lista de los patentados.

Art. 29. Todo individuo sujeto al impuesto de patente está obligado a exhibirla siempre que le sea requerida por cualquiera autoridad de hacienda o de policía, so pena de serle aplicada la multa que establece el Art. 33.

Las casas de comercio y escritorio o departamento donde se ejerza comercio, profesión, industria u oficio están obligados a colocar su patente en lugar visible. Los que contraríen esta disposición, incurrirán en una multa de diez pesos por primera vez y de veinte por las sucesivas que se aplicará por el Receptor del lugar.

Art. 30. Las profesiones, artes u oficios no determinados expresamente entre las patentes fijas así como los pequeños negocios e industria, cuyo capital en giro no fuere posible apreciar, no por eso quedan exento del impuesto de patente, y serán clasificados por analogía con los que se determinan en el Art. 14.

Art. 31. Los clasificadores de patentes, al llenar su cometido, exigirán del clasificado la constancia del pago que le acredite para ejercer su comercio, profesión u oficio.

Art. 32. Las municipalidades no podrán gravar con patentes a los capitales en giro, ni a las profesiones, industrias, artes u oficios, especificados en esta Ley a los que pudieran ser clasificados por analogía.

La violación a lo anteriormente dispuesto, da derecho a lo damnificado a exigir la devolución del impuesto indebidamente cobrado y a la indemnización de las costas y perjuicios que se originen.

Los Jueces de Paz son competentes para resolver sumariamente estos juicios.

Art. 33. Todos los que no hubiesen verificado el pago de sus patentes en el plazo que fijará el P. Ejecutivo y los que den principio al ejercicio de una industria, comercio, arte u oficio, sin

haber obtenido antes la patente respectiva, quedan sujetos al pago de ellas y a una multa igual a la mitad de la misma.

Art. 34. Serán considerados como defraudadores del impuesto de patente:

- 1º Los que ejerzan una profesión, arte u oficio con patente expedida a otra persona y los que igualmente ejerzan un ramo de comercio o industria con patente en iguales condiciones a la anterior y para distinto establecimiento.
- 2º Los que se negaren a dar o dieran datos falsos sobre el capital en giro o ocultasen la verdadera importancia del comercio que ejercen y de la industria, profesión, arte u oficio, declarando otros de menor impuesto.

Art. 35. Los defraudadores serán penados en estos casos, además del pago de la patente que les corresponde, con una multa equivalente al duplo del valor de la misma, que será aplicada por los receptores con apelación dentro de los ocho días, ante el Ministro de Hacienda.

Art. 36. Los individuos sujetos al pago de patente que no lo hubieren satisfecho en el término fijado por el P. Ejecutivo y hubiesen sido condenados a la multa a que se refiere el artículo anterior, serán apremiados al pago de ambos por los receptores.

Art. 37. El procedimiento para el cobro de patentes y multas será administrativo.

Art. 38. Cualquiera que denuncie una defraudación a la presente Ley, tendrá derecho a la mitad de la multa que se haga efectiva.

Art. 39. La patente es válida por el año que se expida y ella terminará el 31 de Diciembre del mismo, cualquiera que sea la fecha que se conceda.

Excepciones

Art. 40. Destínase para las municipalidades, las siguientes patentes:

Montepío, boliches y farmacias, fotografías, boliches, panaderías, peluquerías, confiterías, cafés y billares, hoteles, fondas, canteras de piedras, hornos de quemar cal, canchas de bochas y pelotas, jardines donde se expenden flores y plantas, casas de hospedaje, caballerizas, jabonerías, velerías, heladerías, canchas de carreras, circo de equitación y pruebas, teatros y cafés, conciertos y todo lo que determina la Ley Orgánica de Municipalidades de 20 de Diciembre de 1898, con excepción de las fábricas y talleres, y quedando subsistentes los que elaboran substancias alimenticias u otras sujetas a inspección municipal.

Art. 41. Dentro de los valores establecidos por la Ley, quedan incluidos los impuestos adicionales determinados por leyes anteriores.

Art. 42. Los escribanos y contadores públicos pagarán su patente, en la forma establecida por la ley de 5 de Noviembre de 1904.

Art. 43. Derógase la ley de 27 de Octubre de 1904.

Art. 44. Queda subsistente la ley de impuesto a los vinos de 27 de Octubre de 1904, igualmente que la de 8 de Octubre de 1900 (Nº 171) con excepción del alcohol y de la cerveza que se clasificarán por el capital en giro.

Art. 45. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 30 de 1910.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Diciembre 3 de 1910.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Araújo

LEY N° 870

(NUMERO ORIGINAL 322)

Presupuesto de la Administración para el año 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de gastos de la Administración para el año económico de mil novecientos once, queda fijado en la suma de un millón ciento cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos moneda nacional, que se distribuirán en la forma siguiente:

INCISO 1º

Legislatura

Item 1º

Cámara de Senadores

		Mensual
Un Secretario	\$	170.—
„ Pro-Secretario	„	140.—
„ Ordenanza	„	70.—
Para gastos	„	100.—

Item 2º

Cámara de Diputados

Un Secretario	„	170.—
„ Pro-Secretario	„	140.—
„ Ordenanza	„	70.—
Para gastos	„	100.—

Mensual

INCISO 2º

Poder Ejecutivo

Item 1º

Gobernación

Gobernador de la Provincia	„	1.000.—
Un Secretario privado	„	150.—
„ Edecán de Gobierno	„	200.—
„ Ordenanza	„	80.—

Item 2º

Ministerio de Gobierno

Ministro de Gobierno	„	700.—
Un Sub-Secretario	„	400.—
„ Oficial 1º	„	150.—
„ Escribiente	„	90.—
„ Encargado del Boletín Oficial	„	100.—
„ Escribano de Gobierno	„	100.—
„ Encargado de copias B. Oficial	„	70.—
„ Ordenanza	„	70.—

Item 3º

Ministerio de Hacienda

Ministro de Hacienda	„	700.—
Un Sub-Secretario	„	400.—
„ Oficial 1º	„	150.—
„ Escribano de Minas	„	100.—
„ Escribiente	„	90.—
„ Ordenanza	„	70.—
Para gastos de inspección (anual)	„	4.000.—

INCISO 3º

Administración de Justicia

Item 1º

Superior Tribunal de Justicia

Cinco Vocales a \$ 600 c u.	„	3.000.—
Un Secretario	„	200.—

	Mensual
„ Adscripto	145.—
„ Oficial 1º	120.—
„ Escribiente	80.—
Para gastos	50.—
Item 2º	
Ministerio Público	
Un Fiscal General	600.—
„ Escribiente	60.—
„ Agente Fiscal en lo Civil y Comercial	450.—
„ Escribiente	60.—
„ Defensor de Pobres y Menores	420.—
„ Escribiente	60.—
Item 3º	
Juzgado Civil y Comercial	
Un Juez	470.—
„ Secretario	170.—
Dos Adscriptos a \$ 125 c u.	250.—
Item 4º	
Juzgado Civil y Comercial	
Un Juez	470.—
„ Secretario	170.—
Dos Adscriptos a \$ 125 c u.	250.—
Item 5º	
Juzgado Civil y Comercial	
Un Juez	470.—
„ Secretario	170.—
Dos Adscriptos a \$ 125 c u.	250.—
Item 6º	
Juzgado del Crimen	
Un Juez	470.—
„ Secretario	170.—
„ Adscripto	125.—

	Mensual
Item 7º	
Juzgado de Instrucción	
Un Juez	470.—
„ Secretario	170.—
„ Adscripto	125.—
Item 8º	
Juzgado de Paz Letrado	
Un Juez	420.—
„ Secretario	150.—
„ Oficial de Justicia	90.—
„ Adscripto	90.—
Item 9º	
Registro de Mandatos	
Un Encargado dependiente del S. Tribunal	165.—
„ Escribiente	70.—
INCISO 4º	
Obras Públicas, Irrigación, Topografía, Archivo y Registro	
Item 1º	
Un Ingeniero Director General, incluso el viático correspondiente	800.—
„ Sub-Director, encargado de la Oficina Topográfica	380.—
„ Inspector de O. Públicas	300.—
„ Encargado del Registro de la Propiedad Raíz	240.—
„ Encargado del Archivo General	220.—
„ Encargado del Registro Administrativo	200.—
„ Secretario dibujante	220.—
Dos Dibujantes a \$ 200 c u.	400.—
Un Auxiliar del Registro de la Propiedad Raíz	130.—
Seis Escribientes a \$ 80 c u.	480.—

	Mensual
Un Ordenanza	70.—
Para gastos de traslación y viático de Inspectores	250.—
INCISO 5º	
Oficina de Estadística	
Item 1º	
Un Jefe	300.—
„ Auxiliar	150.—
„ Escribiente	80.—
INCISO 6º	
Registro del Estado Civil	
Item 1º	
Oficina Central	
Un Jefe	330.—
„ Auxiliar 2º Jefe	200.—
Dos Escribientes a \$ 120 c/u.	240.—
Item 2º	
Anta: 1ª Sección	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 3º	
Anta: 2ª Sección	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 4º	
Anta: 3ª Sección	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 5º	
Anta: 4ª Sección	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—

	Mensual
Item 6º	
Cerrillos	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 7º	
Cachi	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 8º	
Candelaria	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 9º	
Caldera	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 10.	
Cafayate	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 11.	
Campo Santo	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 12.	
Chicoana	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 13.	
Carril	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—

Mensual

Item 14.

Güemes

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 15.

Guachipas: 1ª Sección

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 16.

Guachipas: 2ª Sección

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 17.

Galpón

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 18.

Iruya

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 19.

Molinos

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 20.

Metán

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

Item 21.

Orán: 1ª Sección

Un Encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

. Mensual

Item 22.		
Orán: 2ª Sección		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 23.		
Orán: 3ª Sección—Campo Durán		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 24.		
Orán: 4ª Sección—San Andrés		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 25.		
La Poma		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 26.		
San José de Horquera		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 27.		
Rosario de Lerma		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 28.		
Rosario de la Frontera: 1ª Sección		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—
Item 29.		
Rosario de la Frontera: 2ª Sección		
Un Encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

	Mensual
Item 30.	
Rivadavia: 1ª Sección	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 31.	
Rivadavia: 2ª Sección	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 32.	
Rivadavia: 3ª Sección	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 33.	
La Viña	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 34.	
Santa Victoria	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 35.	
San Carlos: 1ª Sección	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 36.	
San Carlos: 2ª Sección	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 37.	
La Silleta	
Un Encargado	40.—
Para gastos	4.—

Mensual

Item 38.

La Merced

Un Encargado	..	40.—
Para gastos	..	4.—

Item 39.

Coronel Moldes

Un Encargado	..	40.—
Para gastos	..	4.—

INCISO 7º

Policía de la Capital

Item 1º

Jefatura

Un Jefe	..	500.—
„ Secretario	..	240.—
„ Comisario pagador, encargado de la Estadística	..	200.—
„ Ayudante de Secretaría	..	120.—
„ Ordenanza	..	70.—
„ Fotógrafo	..	60.—

Item 2º

Comisaría de Ordenes

Un Comisario de Ordenes 2º Jefe	..	350.—
Dos Comisarios de Sección a \$ 200 c u.	..	400.—
Un Alcaide de Policía y encargado del Depósito	..	100.—
Cuatro Sub-Comisarios de Sección a \$ 180 c u.	..	720.—
Un Comisario de Tablada	..	130.—
„ Encargado del Depósito de Contraventores y caballeriza	..	120.—
Seis Oficiales Inspectores a \$ 130 c u.	..	780.—

Mensual

Item 3º

**Inspección de Policías, Municipalidades
y Registro Civil**

Un Inspector	220.—
Para viático	80.—

Item 4º

Servicio Médico

Un Médico de Policía	300.—
„ Médico de Tribunales	300.—
„ Idóneo enfermero	80.—
Para medicamentos	200.—

Item 5º

Cuerpo de Vigilantes y Sección Bomberos

Un Jefe de guarnición	270.—
„ Capitán	200.—
„ Teniente 1º	170.—
„ Teniente 2º	140.—
„ Sub-Teniente	120.—
Tres Sub-Oficiales a \$ 80 c u.	240.—
Cinco Sargentos de Bomberos a \$ 70 c u.	350.—
Cinco Cabos 1º de Bomberos a \$ 65 c u.	325.—
Cinco Cabos 2º de Bomberos a \$ 60 c u.	300.—
Sesenta y cinco bomberos a \$ 50 c u.	3.250.—
Nueve Sargentos 1º de vigilantes a \$ 80 c u.	720.—
Nueve Sargentos 2º de vigilantes a \$ 70 c u.	630.—
Nueve Cabos 1º de vigilantes a \$ 65 c u.	585.—
Nueve Cabos 2º de Vigilantes a \$ 60 c u.	540.—
Sesenta y cuatro vigilantes a \$ 50 c u.	3.200.—
Para el premio "Contancia"	150.—
Sueldo para cincuenta menores de la Banda de música	500.—

	Mensual
Item 6º	
Empleados	
Un Agente de órdenes para la Casa de Gobierno	50.—
„ Herrador	50.—
„ Caballerizo	50.—
„ Carrero	50.—
„ Cochero	80.—
„ Cochero para la ambulancia	50.—
„ Agente para el Matadero	50.—
„ Electricista y armero	100.—

Item 7º	
Vestuario	
	Anual
Para los agentes de policía de la ciudad y campaña (anual)	35.000.—

Item 9º	
Gastos eventuales	
Comisiones y gastos extraordinarios (anual)	12.000.—
Para compra de monturas y caballos (anual)	5.000.—

Item 10.	
Gastos generales	
	Mensual
Para alquiler de casa para las Comisarías 1ª y 2ª	270.—
Alumbrado	200.—
Para provisiones	200.—
„ Forraje	800.—
„ Conservación de armamentos	50.—
„ Herrajes	50.—
Gastos de escritorio y franqueo	130.—

Mensual

Item 11.

Penitenciaria

Un Alcaide	200.—
„ Sub-Alcaide	100.—
Seis Celadores a \$ 70 c u.	420.—
Para manutención de presos y detenidos	2.200.—

Item 12.

Comisaría de Investigaciones

Un Comisario	240.—
„ Sub-Comisario	180.—
Diez agentes a \$ 100 c u.	1.000.—
Para comisiones (anual)	12.000.—

INCISO 8º

Policías de campaña

Item 1º

Sub-Comisaría de la Montaña y Noques

Un Sub-Comisario	70.—
„ Agente	40.—

Item 2º

Sub-Comisaría de Peñalva y Alvarado

Un Sub-Comisario	70.—
Dos Agentes a \$ 40 c u.	80.—

Item 3º

Sub-Comisaría de San Lorenzo

Un Sub-Comisario	70.—
„ Agente	40.—

Item 4º

Comisaría de Anta

Un Comisario	120.—
„ Sub-Comisario	60.—
„ Sargento	50.—

	Mensual
Cuatro agentes a \$ 45 c u.	180.—
Un agente para Nogales	50.—
Para alquiler de casa y gastos	15.—
Item 5º	
Un Comisario	130.—
„ Sargento	60.—
Cinco agentes a \$ 50 c u.	250.—
Para gastos	20.—
Item 6º	
Comisaría del Carril	
Un Comisario	130.—
„ Sargento	60.—
Cuatro agentes a \$ 50 c u.	200.—
Alquiler de casa y gastos	40.—
Item 7º	
Comisaría de Chicoana	
Un Comisario	130.—
„ Sargento	60.—
Cinco agentes a \$ 50 c u.	250.—
Alquiler de casa y gastos	20.—
Item 8º	
Comisaría de Cafayate	
Un Comisario	130.—
„ Sargento	60.—
Seis agentes a \$ 50 c u.	300.—
Alquiler de casa y gastos	40.—
Item 9º	
Comisaría de Campo Santo	
Un Comisario	130.—
„ Sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	150.—

	Mensual
Un agente para Cobos	50.—
„ agente para Betania	50.—
Alquiler de casa y gastos	20.—
Item 10.	
Comisaría de Güemes	
Un Comisario	140.—
„ Sargento	60.—
Siete agentes a \$ 50 c/u.	350.—
Un Sargento a \$ 50 y dos agentes a \$ 50 para la Estación Palomitas	160.—
Para gastos	20.—
Item 11.	
Comisaría de Metán	
Un Comisario	130.—
„ Sub-Comisario	70.—
„ Sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50 c/u.	150.—
Un Agente a Estación Metán	50.—
„ Agente a Estación Juramento	50.—
„ Sub-Comisario de Río Piedras	70.—
„ Agente de S. José de Horquera	50.—
„ Agente de Estación Lumbreras	50.—
„ Agente de Estación Yatasto	50.—
Para gastos	20.—
Alquiler habitación Estación Metán	15.—
Item 12.	
Comisaría de Orán	
Un Comisario	140.—
„ Sub-Comisario para el pueblo	60.—
„ Sargento	60.—
Cuatro agentes a \$ 50 c/u.	200.—
Un Sub-Comisario para Embarcación	100.—

	Mensual
„ Sargento	60.—
Cuatro agentes a \$ 50 c u.	200.—
Un Sub-Comisario para Tres Pozos	60.—
Dos agentes a \$ 45 c u.	90.—
Un Sub-Comisario para Campo Durand	60.—
Dos agentes a \$ 45 c u.	90.—
Un Sub-Comisario para Río Piedras	80.—
„ Agente	50.—
Para gastos	20.—
Item 13.	
Comisaría de Rosario de la Frontera	
Un Comisario	140.—
„ Sub-Comisario	70.—
„ Sargento	60.—
Seis agentes a \$ 50 c u.	300.—
Un Agente para Estación Arenales	50.—
„ Agente para Estación Horcones	50.—
„ Sub-Comisario 2ª Sección	100.—
Cuatro agentes a \$ 50 c u.	200.—
Un Sub-Comisario para Estación Antillas	70.—
Dos agentes a \$ 50 c u.	100.—
Para gastos	30.—
Item 14.	
Comisaría de Rivadavia	
Un Comisario	130.—
„ Sargento	55.—
Seis agentes a \$ 45 c u.	270.—
Un Sub-Comisario para Alto Pilcomayo	70.—
„ Agente	45.—
„ Sub-Comisario para Buena Ventura	70.—
Dos agentes a \$ 45 c u.	90.—
Alquiler de casa y gastos	20.—

Mensual

Item 15.

Comisaría de Cachi

Un Comisario	120.—
„ Sub-Comisario para Payogasta	50.—
„ Agente	40.—
Tres agentes a \$ 40 c u.	120.—
Alquiler de casa y gastos	20.—

Item 16.

Comisaría de la Caldera

Un Comisario	120.—
„ Sargento	50.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Para gastos	20.—
Un Sub-Comisario para Mojotoro	50.—
„ Agente	40.—

Item 17.

Comisaría de la Candelaria

Un Comisario	140.—
„ Sub-Comisario en la Candelaria	70.—
„ Sargento	60.—
Cinco agentes a \$ 50 c u.	250.—
Alquiler de casa y gastos	30.—

Item 18.

Comisaría de Guachipas

Un Comisario	120.—
„ Sub-Comisario de 2ª Sección	60.—
„ Sargento	50.—
Tres agentes a \$ 40 c u.	120.—
Alquiler de casa y gastos	30.—

Item 19.

Comisaría de Galpón

Un Comisario	100.—
Tres agentes a \$ 40 c u.	120.—

	Mensual
Alquiler de casa y gastos	20.—
Item 20.	
Comisaría de Iruya	
Un Comisario	120.—
„ Sargento	50.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Alquiler de casa y gastos	10 —
Item 21.	
Comisaría de Molinos	
Un Comisario	120.—
„ Sargento	50.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Un Sub-Comisario para Seclantás	50 —
„ Agente	40.—
Alquiler de casa y gastos	20.—
Item 22.	
Comisaría de la Merced	
Un Comisario	60.—
Dos agentes a \$ 50 c u.	100.—
Para gastos	15.—
Un Sub-Comisario para San Agustín	60.—
„ Agente para San Agustín	40.—
Item 23.	
Comisaría de La Poma	
Un Comisario	120.—
„ Sargento	50.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Alquiler de casa y gastos	20.—
Item 24.	
Comisaría de San Carlos	
Un Comisario	120.—
„ Sub-Comisario de 2ª Sección	60.—
„ Sargento	50.—

	Mensual
Tres agentes a \$ 40 c u.	120.—
Alquiler de casa y gastos	20.—
Item 25.	
Comisaría de Santa Victoria	
Un Comisario	100.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Alquiler de casa y gastos	10.—
Item 26.	
Comisaría de La Viña	
Un Comisario	120.—
„ Sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	150.—
Un Sub-Comisario para Talapampa	60.—
Dos agentes a \$ 50 c u.	100.—
Para gastos	15.—
Item 27.	
Comisaría de Coronel Moldes	
Un Comisario	100.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	150.—
Para gastos	15.—
Item 28.	
Comisaría de La Silleta	
Un Comisario	100.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	150.—
Alquiler de casa y gastos	20.—
Item 29.	
Comisaría de Rosario de Lerma	
Un Comisario	140.—
„ Sargento	60.—
Seis agentes a \$ 50 c u.	300.—
Un agente para Estación Pucará	40.—
Alquiler de casa y gastos	50.—

	Mensual
Item 30.	
Comisaría de Chorrillos (Q. del Toro)	
Un Comisario	80.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
INCISO 9º	
Consejo de Higiene	
Item 1º	
Un Secretario	100.—
Para gastos de higienización, epidemias, etc., que serán autorizados por el P. Ejecutivo (anual)	3.000.—
INCISO 10.	
Recaudación y Contabilidad	
Item 1º	
Contaduría General	
Un Contador General	400.—
Tres tenedores de libros de Sección a \$ 210 c u.	630.—
Un Secretario Contador para Caja Pensiones y Jubilaciones	150.—
Dos Escribientes a \$ 100 c u.	200.—
Item 2º	
Tesorería General	
Un Tesorero General	350.—
„ Auxiliar encargado del expendio de papel sellado y registro de escrituras	170.—
Para fallas de Caja	35.—
Item 3º	
Receptoría General	
Un Receptor General	350.—
„ Cobrador revisador de impuestos	130.—
„ Auxiliar	140.—
„ Escribiente	100.—
Para fallas de Caja	80.—

Mensual

Item 4º

Oficina de Guías

Un Jefe	„	230.—
„ Auxiliar	„	130.—
„ Inspector en el Portezuelo	„	60.—
„ Inspector de bosques y vinos, viático	„	120.—
„ Agente	„	50.—

Item 5º

Gastos de Recaudación

Para la comisión clasificadora de patentes (anual)	„	5.000.—
Para recaudadores departamentales (anual)	„	16.000.—

INCISO 11.

Subvenciones

Item 1º

Hospital del Milagro

Para sueldos de seis médicos a \$ 150 c/u.	„	900.—
Para ayudar a los gastos extraordinarios	„	1.100.—

Item 2º

Varias subvenciones

Para el Buen Pastor	„	400.—
Sociedad San Vicente de Paul	„	100.—
Hospital de Cafayate	„	150.—
Hermanas Terciarias enfermeras a domicilio	„	300.—
Para un Conservatorio de música	„	200.—
Club de Gimnasia y Tiro (anual)	„	2.000.—

Item 3º

Mensajerías

Subvención mensajerías a Cafayate	„	300.—
Subvención mensajerías a Galpón	„	100.—
Subvención mensajerías a Orán	„	150.—

Mensual

Item 4º	
Empresa Telefónica	
Subvención aparatos y servicios extraordinarios	350.—
Item 5º	
Alumbrado	
Para alumbrado eléctrico en el Palacio de Gobierno	50.—
INCISO 12.	
Jubilaciones y Pensiones	
Item 1º	
Jubilaciones	
José Guzmán, 5 meses	56.—
José Villarpando, 5 meses	30.—
Corina L. de Jaime, 5 meses	50.—
Manuel Moreno, 5 meses	70.—
Hortensia Jándula, 5 meses	80.—
Item 2º	
Pensiones	
Francisca U. de Castro, 5 meses	150.—
Emilia T. de Leguizamón, 5 meses	100.—
Florinda Fernández, 5 meses	100.—
María L. de Valdez, 5 meses	70.—
Manuela H. de Toranzos, 5 meses	40.—
Serviliana de Suárez, 5 meses	30.—
Feliciana C. de Monzón, 5 meses	20.—
Encarnación Vázquez, 5 meses	15.—
Jacoba Caro, 5 meses	10.—
Florentina Torres, 5 meses	10.—
Felisa Mendoza, 5 meses	10.—
Danfor Rodríguez, 5 meses	10.—
Carmen Dávalos, 5 meses	10.—
Scfía F. de Ruiz, 5 meses	80.—

	Mensual
Amara C. de Aybar, 5 meses	50.—
Rumualda Figueroa, 5 meses	30.—
Sara C. de Solá, 5 meses	100.—
Pedro I. López (herederos), 5 meses	150.—
Pablo Martínez, 5 meses	15.—
Eufemia Dávalos, 5 meses	10.—

Item 3º

Asignación a inválidos

Clementina Vega	10.—
Camilo Plaza	10.—
Ana M. de Güemes	10.—
Dorotea Yapura	10.—
Manuela de Rodríguez	10.—
Paula López (anual)	110.—

INCISO 13.

Impresiones y gastos

Item 1º

	Anual
Para impresiones de papel sellado, boletas, talonarios, circulares, publicaciones oficiales, gastos de escritorio para todas las oficinas del Poder Ejecutivo y Judicial, telegramas y franqueo de la correspondencia oficial (anual)	18.000.—

INCISO 14.

Ordenanzas

	Mensual
Un Mayordomo	100.—
Diez ordenanzas para el Poder Ejecutivo y Judicial a \$ 70 c/u.	700.—
Para uniformes de ordenanzas (anual)	15.000.—

	Mensual
INCISO 15.	
Palacio de Gobierno	
Un Jardinero	80.—
INCISO 16.	
Gastos eventuales	
Item 1º	
Etiqueta y representación	
	Anua ^l
Para gastos de etiqueta y representación (anual)	5.000.—
Item 2º	
Fiestas cívicas	
Para fiestas cívicas (anual)	5.000 —
Item 3º	
Eventuales imprevistos	
Para gastos eventuales y otros imprevistos (anual)	20.000.—
Item 4º	
Extraordinarios de Justicia	
Para gastos extraordinarios de justicia (anual)	2.000 —
INCISO 17.	
Deuda atrasada	
Para el pago de la deuda atrasada de la Admi- nistración (anual)	10.000.—
INCISO 18.	
Renta escolar	
Para el Consejo General de Educación (anual)	110.000.—
Total del Presupuesto ordinario	\$ 1.105.274.—

Art. 2º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destina el producido de los ramos siguientes y el subsidio nacional:

Contribución Territorial	\$ 310.000.—
Patentes generales	„ 200.000.—
Impuesto de Guías	„ 100.000.—
Renta atrasada	„ 80.000.—
Papel de multas	„ 35.000.—
Papel sellado	„ 180.000.—
Impuesto al azúcar	„ 4.500.—
Eventuales	„ 2.000.—
Impuesto a los bosques	„ 15.000.—
Herencias transversales	„ 4.000.—
Utilidades del Banco Provincial	„ 80.000.—
Talleres de la Penitenciaría	„ 6.000.—
Subsidio nacional	„ 96.000.—
	<hr/>
	\$ 1.112.500.—
	<hr/>

Presupuesto extraordinario

Art. 3º El Presupuesto extraordinario de gastos para el año económico de 1911, queda fijado en la suma de cuatrocientos treinta y nueve mil, doscientos sesenta pesos que se distribuirán en la forma siguiente:

INCISO 1º

Obras Públicas

Item 1º

Canal de Galpón

Para construcción del canal de irrigación
(anual) \$ 100.000.—

Item 2º

Caminos

Para construcción y reparación de caminos provinciales (anual) „ 30.000.—

Item 3º

Aguas corrientes

Para dar cumplimiento a la Ley de 11 de Enero de 1910, para provisión de agua a los Departamentos de Guachipas, Metán y Güemes (anual) „ 18.000.—

Item 4º

Edificios policiales

Para construcción Comisaría de Cafayate (anual) „ 20.000.—

Para construcción Comisaría de Rosario de Lerma (anual) „ 15.000.—

Para construcción Comisaría de Guachipas (anual) „ 10.000.—

Para construcción Comisaría del Carril (anual) „ 10.000.—

Item 5º

Muebles y útiles

Para refacción y conservación de edificios y adquisición de muebles y útiles para las oficinas públicas ((anual) „ 10.000 —

Item 6º

Provisión de agua

Para dotar de agua potable a La Viña (anual) „ 7.000.—

Item 7º

Estudios

Para estudios y proyectos de Obras Públicas (anual) „ 10.000.—

Item 8º

Subvenciones

Biblioteca Popular (anual) „ 5.000.—

Centro Argentino de Socorros Mútuos (anual)	„	300.—
Centro de Estudiantes (anual)	„	300.—
Biblioteca Francisco Alsina de la Merced (anual)	„	300.—
Biblioteca de Rosario de la Frontera (anual)	„	360.—
Para ayudar a la publicación de la obra de la Historia del General Güemes y de la Pro- vincia de Salta, por el Dr. Frías (anual)	„	3.000.—

INCISO 2º

Ley de Pensiones y Jubilaciones

Para dar cumplimiento a la Ley de creación del fondo de Pensiones y Jubilaciones	„	200.000.—
---	---	-----------

Total \$ 439.260.—

Art. 4º Para cubrir los gastos del Presupuesto extraordinario, se destina el producido de la venta de tierras públicas autorizadas por Leyes de 2 de Abril de 1908 y 4 de Octubre de 1906, cuyo valor se calcula en la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos moneda legal.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

Cálculo de recursos	\$ 1.112.500.—
Presupuesto de gastos	„ 1.105.274.—
Superávit	\$ 7.226.—

RESUMEN DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Cálculo de recursos	„ 442.000.—
Presupuesto de gastos	„ 439.260.—
Superávit	\$ 2.740.—

Art. 5º La inversión de todos los gastos autorizados por la presente Ley, serán debidamente comprobados por los funcionarios encargados de efectuarlos.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 16 de 1910.

FLAVIO GARCIA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Diciembre 22 de 1910.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

Ricardo Aráoz

LEY Nº 871

(NUMERO ORIGINAL 321)

Presupuesto del Banco Provincial para el año 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Queda fijado el Presupuesto de gastos del Banco Provincial de Salta, para el ejercicio económico de 1911, en la suma de Cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional, distribuidos en la siguiente forma:

	Mensual	Anual
Un Presidente-Gerente	\$ 600.—	\$ 7.200.—
Un Contador	„ 400.—	„ 4.800.—

Dos Contadores de Sección a \$ 270 cada uno	„ 540.—	„ 6.480.—
Cuatro Auxiliares de Contaduría a pe- sos 220 c u.	„ 880.—	„ 10.560.—
Un Tesorero	„ 370.—	„ 4.440.—
Un Auxiliar de Tesorería	„ 220.—	„ 2.640.—
Un Ayudante	„ 150.—	„ 1.800.—
Dos Ordenanzas a \$ 80 c u.	„ 160.—	„ 1.920.—
Para gastos generales	„ 150.—	„ 1.800.—
Fallas de caja	„ 20.—	„ 240.—
Inspección		
Un Inspector	„ 150.—	„ 1.800.—
	<hr/>	<hr/>
	\$	\$ 43.680.—

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 16 de 1910.

FLAVIO GARCÍA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverez
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Diciembre 21 de 1910.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aróz